

Avda. Club Deportivo, 30-32 26007 Logroño, Tel:941 21 00 13, Fax:941 22 70 64.

Fax a/Fax to: Juan José Gil Barco (Consorcio de Aguas y Residuos de La Rioja)

De/From: Fco. Javier Miguel Sánchez

N.º de Fax 941 51 90 41 Fecha/Date 23/09/2009 N.º hojas/N. sheets: 1+0

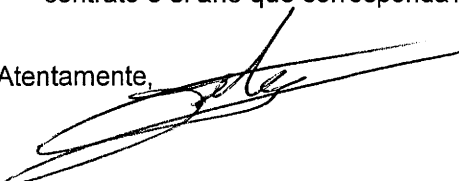
Asunto/ Subject: Aclaraciones relativas al concurso de gestión del Servicio de recogida RSU (Zona Rioja Media, Iregua - Leza)

Muy Señor mío,

En cumplimiento de lo indicado en los pliegos de condiciones que rigen el concurso para la contratación mediante concesión, de la gestión indirecta mediante concesión, del Servicio de recogida de RSU y transporte a planta de clasificación, reciclaje y valorización de residuos urbanos en diversos municipios de La Rioja. (Zona Rioja Media, Iregua - Leza); solicito aclaración de los siguientes aspectos:

- 1.- En el anexo II, aparece la relación de personal a subrogar, sin embargo las cantidades indicadas como retribución bruta anual no se ajustan al convenio laboral acordado, siendo algunas superiores (habiendo valorado categoría, antigüedad y jornada), ¿Qué otros conceptos tales como complementos personales tiene el personal del listado?
- 2.- En el apartado 4, de la cláusula 28 del Pliego que rige el contrato, dice: "El canon anual se actualizará en función de la variación que experimente el Índice de Precios al Consumo – Índice Nacional General- en el periodo anual inmediatamente anterior. La primera revisión se practicará con fecha 1 de Enero de 2011 en función de la variación del IPC correspondiente al año 2010...". ¿La revisión indicada se realizará con el 100% del IPC?
- 3.- En el apartado 1, de la cláusula 7 del Pliego que rige el contrato, respecto a los contenedores de carga lateral. ¿Hay que renovar al inicio del contrato los contenedores de carga lateral instalados actualmente?. Por otro lado se entiende que el 10% adicional de adquisición de contenedores al inicio del contrato, se calcula sólo sobre los nuevos a instalar; se pide confirmación al respecto.
- 4.- En el apartado 4, de la cláusula 7 del Pliego que rige el contrato, respecto a los contenedores de carga lateral. ¿El 5% para reposiciones se calcula sobre la totalidad de contenedores (los instalados en el actual contrato más los del nuevo contrato) o sólo sobre los del actual contrato? Sobre este mismo tema, al decir que ese 5% se calculará según "...los contenedores instalados al inicio del ejercicio...", ¿Se entiende por ejercicio el inicio del contrato o el año que corresponda?.

Atentamente,





ACLARACIONES RELATIVAS AL CONCURSO DE GESTIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RSU EN DIVERSOS MUNICIPIOS (ZONA RIOJA MEDIA, IREGUALLEZA) SOLICITADAS POR FCC S.A.

1.- Se solicita aclaración respecto a los posibles complementos personales del personal a subrogar dado que las retribuciones indicadas no se corresponden con el Convenio laboral acordado.

Solicitada aclaración a la empresa actualmente prestadora del servicio (URBASER, S.A.) ha remitido una nueva tabla en la que se desglosan los distintos conceptos de coste que efectivamente no coinciden con la información remitida con anterioridad. Los costes incluidos en las tablas son los correspondientes al año 2.009 si bien a fin de año deberá complementarse con la variación del IPC conforme a lo establecido en el preacuerdo suscrito.

Se adjunta la información facilitada por URBASER.

2.- Se solicita aclaración respecto a si de lo indicado en el apartado 4 de la cláusula 28 del Pliego se deduce que la revisión de precios del canon anual se realiza con el “100 % del IPC”.

El Pliego indica textualmente: *“El canon anual se actualizará en función de la variación que experimente el índice de Precios al Consumo – Índice Nacional General- en el periodo anual inmediatamente anterior. La primera revisión se practicará con fecha 1 de Enero de 2.011 en función de la variación del IPC correspondiente al año 2.010 sea cual fuere la fecha de inicio del contrato”.*

Se considera que el texto del Pliego es suficientemente claro al respecto y sin duda más que la solicitud de aclaración formulada. A falta de otra determinación en los documentos de la contratación y/o de fórmula de revisión alternativa que pudiera establecer un porcentaje del canon que no fuera objeto de revisión o que lo fuera con otro índice diferente a la variación del IPC, no se ve argumento alguno para sospechar que parte del canon anual pudiera no revisarse o que se utilizara en la revisión sólo una parte de la variación del IPC del periodo anual inmediatamente anterior.

3.- Solicita aclaración al apartado 1 de la cláusula 7ª del Pliego preguntando si hay que renovar al inicio de la contratación los contenedores existentes actualmente y si el 10 % adicional de adquisición se ha de calcular sólo sobre los nuevos a instalar.

El apartado aludido del Pliego dice textualmente: *“El licitador debe prever la instalación de todos los **contenedores** de carga lateral necesarios al inicio del servicio (al menos un contenedor de 2.400 litros por cada dos contenedores de 1.000 litros existentes respetando en lo posible y razonable los puntos de recogida actuales) **en aquellos municipios en que se modifique la tipología de contenerización**, así como un 10 % adicional para absorber las ampliaciones y propuestas de los municipios al inicio del servicio”.*

Tal y como se indica explícitamente el párrafo se refiere a aquéllos municipios en los que se cambia la tipología d contenedores. En todas las soluciones exigidas hay algún municipio que cambia de tipología de contenedores siendo en ellos en los que han de estimarse las unidades

para atender la contenerización inicial de acuerdo con los criterios del Pliego y –además- incluir un 10 % adicional para atender las demandas o necesidades adicionales de los municipios que no queden cubiertas con la propuesta del licitador.

En consecuencia la respuesta a las aclaraciones formuladas es que NO ha de renovarse al inicio del contrato la totalidad de los contenedores de carga lateral instalados actualmente y que el 10 % adicional de adquisición se calcula efectivamente sólo sobre los nuevos a instalar.

4.- Se solicita aclaración respecto al apartado 4 de la cláusula 7ª en relación a la renovación anual de contenedores de carga lateral. En concreto se pregunta si el 5 % se calcula sobre la totalidad de los contenedores (los instalados en el actual contrato más los del nuevo contrato) o sólo sobre los del actual contrato”. Igualmente se pregunta si cuando se dice que dicho 5 % se calculará según los contenedores instalados al inicio del ejercicio ha de entenderse por ejercicio el inicio del contrato o el año que corresponda.

El sentido de la previsión del Pliego es que cada año deben adquirirse para renovación el 5 % de los contenedores de carga lateral que hubiera instalados al inicio de dicho año. Efectivamente pudieran surgir dudas respecto a si el primer año han de contemplarse los existentes en la actualidad (que serían los instalados al inicio del contrato el 1 de enero de 2.010) o si han de tenerse en cuenta los que se instalarán en los municipios que cambien de tipología de contenerización.

La primera acepción sería la que responde textualmente a la previsión del Pliego, si bien obliga a tener en cuenta la renovación adicional a partir del segundo año de los contenedores instalados al inicio del contrato, debiendo calcularse al canon anual de forma diferenciada para el primer año y el resto. Por el contrario la segunda acepción permitiría calcular un canon anual único y válido para el estudio económico de toda la concesión.

Se considera más adecuado calcular un único canon anual incluyendo en la renovación del 5 % del primer año tanto los contenedores existentes como los que se haya previsto instalar al inicio del contrato.

Logroño, 29 de septiembre de 2.009

EL GERENTE DEL CONSORCIO

Juan José Gil Barco





CONTRATACIÓN ANTICIPADA MEDIANTE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS Y TRANSPORTE A LA PLANTA DE CLASIFICACIÓN, RECICLAJE Y VALORIZACIÓN EN DIVERSOS MUNICIPIOS DE LA RIOJA (ZONA RIOJA MEDIA, IREGUA - LEZA).

ANEXO II.

RELACIÓN DE PERSONAL SUBROGABLE. TABLAS SALARIALES (*)

Categoría	Antigüedad	Salario Base	Ud.	Antigüedad	Ud.	Plus Actividad	Ud.	Plus Penoso	Ud.	P. Transporte	Ud.	Vacaciones	Ud.	San Martín	Ud.	Pagas Extras	Ud.	Comp. Pnal	Ud.	Bruto Anual	H. Extras
Conductor	02/06/1999	25,13	335	420,93	1	9,22	273	6,13	273	60	11	1.153,17	1	69,05	1	754,08	3	88,84	12	18.240,57	14,85
Conductor	05/06/2003	25,13	335	420,93	1	9,22	273	6,13	273	60	11	1.153,17	1	69,05	1	754,08	3	88,84	12	18.240,57	14,85
Conductor	24/10/2005	25,13	335	420,93	1	9,22	273	6,13	273	60	11	1.153,17	1	69,05	1	754,08	3	0,00	0	17.174,49	12,97
Conductor	10/04/2008	25,13	335	0,00	0	9,22	273	6,13	273	60	11	1.153,17	1	69,05	1	754,08	3	0,00	0	16.753,56	12,97
Conductor	16/03/2006	25,13	335	420,93	1	9,22	273	6,13	273	60	11	1.153,17	1	69,05	1	754,08	3	0,00	0	17.174,49	12,97
Peón	31/10/2005	20,91	335	350,24	1	9,33	273	5,10	273	60	11	1.002,31	1	69,05	1	627,03	3	0,00	0	14.906,93	12,97
Peón	01/04/2006	20,91	335	350,24	1	9,33	273	5,10	273	60	11	1.002,31	1	69,05	1	627,03	3	0,00	0	14.906,93	12,97
Peón	17/08/2009	20,91	335	0,00	0	9,33	273	5,10	273	60	11	1.002,31	1	69,05	1	627,03	3	0,00	0	14.556,69	11,6

(*) La retribución bruta que figura en la tabla anterior es la correspondiente a 2.009 sin aplicar los incrementos derivados del nuevo Convenio Colectivo a esta fecha pendiente de firma.